

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN Final de la investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de lámina rolada en caliente, originarias de la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DE LA INVESTIGACIÓN SOBRE ELUSIÓN DEL PAGO DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE LÁMINA ROLADA EN CALIENTE, ORIGINARIAS DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo A.E. 07/13 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 28 de marzo de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de lámina rolada en caliente, originarias de Ucrania y de la Federación de Rusia ("Rusia"), independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final"). Se impusieron cuotas compensatorias definitivas de 30.31% y 46.66% a las importaciones provenientes de Rusia y Ucrania, respectivamente.

2. Conforme a lo establecido en los puntos 5 a 7 de la Resolución Final, el producto sujeto a cuota compensatoria es la lámina rolada en caliente de ancho igual o superior a 600 milímetros (mm) y de espesor inferior a 4.75 mm, independientemente del largo, decapada y sin decapar.

B. Primer examen de vigencia

3. El 17 de marzo de 2006 se publicó en el DOF la Resolución final del primer examen de vigencia de las cuotas compensatorias. Se determinó mantenerlas por cinco años más.

C. Segundo examen de vigencia

4. El 8 de septiembre de 2011 se publicó en el DOF la Resolución final del segundo examen de vigencia de las cuotas compensatorias. Se determinó modificarlas a 21% y 25% para las importaciones originarias de Rusia y Ucrania, respectivamente, y mantenerlas por cinco años más.

D. Solicitud de la investigación sobre elusión

5. El 25 de abril de 2013, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 89 B de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 96 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), Ternium México, S.A. de C.V. ("Ternium" o la "Solicitante"), en su calidad de productor nacional, compareció ante la Secretaría para solicitar el inicio de la investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de lámina rolada en caliente, originarias de Rusia, independientemente del país de procedencia.

6. Ternium argumentó que a partir de 2010 y, particularmente en 2012, las importaciones de lámina rolada en caliente aleada al boro (el "producto elusivo"), originarias de Rusia, realizadas por las fracciones arancelarias 7225.30.04, 7225.30.05, 7225.40.03 y 7225.40.04 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), se incrementaron con el objeto de eludir el pago de la cuota compensatoria antes referida. La lámina rolada en caliente aleada al boro, originaria de Rusia, presenta diferencias relativamente menores en relación con la lámina rolada en caliente (el "producto eludido"), cuyas importaciones están sujetas al pago de una cuota compensatoria.

E. Resolución de inicio de la investigación sobre elusión

7. El 19 de julio de 2013 se publicó en el DOF la Resolución por la que se aceptó la solicitud de parte interesada y se declaró el inicio de la investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de lámina rolada en caliente, originarias de Rusia, independientemente del país de procedencia (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

F. Convocatoria y notificaciones

8. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniera.

9. Con fundamento en los artículos 53, 84 y 89 B de la LCE, y 96 y 142 del RLCE, la Secretaría notificó el inicio de la investigación sobre elusión a la Solicitante, a las importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, así como al gobierno de Rusia, corriéndoles traslado de los documentos que sirvieron de apoyo para la emisión de dicha Resolución. La Secretaría otorgó a las personas que pudieran tener interés jurídico en el resultado del procedimiento un plazo que venció el 14 de octubre de 2013, para que presentaran la información, los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

G. Partes interesadas comparecientes

10. Derivado de la convocatoria y notificaciones antes descritas, comparecieron al procedimiento las siguientes empresas:

1. Productor nacional

Ternium México, S.A. de C.V.
Av. Universidad Norte 992
Col. Cuauhtémoc
C.P. 66450, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

2. Importadores

Abinsa, S.A. de C.V.
Cenote 12
Col. Jardines del Pedregal de San Ángel
C.P. 04500, México, Distrito Federal

Industrial Mexicana del Hierro y el Acero, S.A. de C.V.
Carolina Villanueva de García 302
Fracc. Ciudad Industrial
C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes

H. Argumentos y medios de prueba de las partes interesadas

1. Abinsa, S.A. de C.V.

11. El 14 de octubre de 2013 compareció Abinsa, S.A. de C.V. ("Abinsa"), para presentar argumentos e información en defensa de sus intereses. Manifestó:

- A. No está vinculada con sus proveedores, exportadores extranjeros o con el productor nacional.
- B. Durante el periodo comprendido de 2010 a 2012 sí importó lámina rolada en caliente y lámina rolada en caliente aleada al boro.
- C. Se encuentra imposibilitada para detallar los usos y funciones tanto de la lámina rolada en caliente como de la lámina rolada en caliente aleada al boro, toda vez que no las utiliza en algún proceso productivo y no conoce las actividades en las que las utilizan sus clientes. Asimismo, debido a su carácter de comercializador, desconoce el proceso, las fases y el costo de producción de dichos productos, así como sus características físicas, químicas y mecánicas.
- D. Únicamente es comercializador, por lo que no somete, ni incorpora los productos que importa a proceso productivo alguno o tratamiento térmico. Asimismo, la lámina rolada en caliente aleada al boro que adquiere, cumple con la característica de ser un producto laminado plano de acero aleado con contenido de boro y concuerda con la descripción correspondiente a las fracciones arancelarias por las que importa.
- E. No está en posibilidad de otorgar la información de sus principales clientes, a quienes vendió la lámina rolada en caliente y lámina rolada en caliente aleada al boro que importó.
- F. Las normas técnicas aplicables para la elaboración de lámina rolada en caliente y lámina rolada en caliente aleada al boro son las ASTM (por las siglas en inglés de American Society for Testing Materials) A786, ASTM A568, ASTM A635, ASTM A36, ASTM A572 y SAE (por las siglas en inglés de Society of Automotive Engineers) 1008/SAE 1010 (J 403).

12. Abinsa presentó:

- A. Copia certificada de los siguientes instrumentos notariales:
 - a. escritura pública número 11,454 del 20 de enero de 1972, otorgada ante el Notario Público número 27 en Monterrey, Nuevo León, en la cual consta la legal existencia y constitución de Abinsa, S.A.;

- b. escritura pública número 517 del 18 de noviembre de 1985, otorgada ante el Notario Público número 75 en Garza García, Nuevo León, en la cual consta la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Abinsa, S.A., del 26 de julio de 1985, en la que se hace constar su cambio de denominación social por Abinsa;
 - c. escritura pública número 7,901 del 20 de enero de 2009, otorgada ante el Notario Público número 130 en Monterrey, Nuevo León, en la cual constan las facultades del poderdante de Abinsa, y
 - d. escritura pública número 9,354 del 20 de mayo de 2010, otorgada ante el Notario Público número 130 en Monterrey, Nuevo León, en la cual consta el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, otorgado por Abinsa en favor de su representante legal.
- B.** Copia certificada de la cédula para el ejercicio profesional del representante legal de Abinsa.
- C.** Importaciones de lámina rolada en caliente y lámina rolada en caliente aleada al boro de Abinsa, realizadas a través de las fracciones arancelarias 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01, 7208.39.01, 7225.30.04 y 7225.30.05 de la TIGIE, correspondientes al periodo comprendido de 2010 a 2012.
- D.** Compras nacionales de lámina rolada en caliente y lámina rolada en caliente aleada al boro, realizadas por Abinsa durante el periodo comprendido de 2010 a 2012.
- E.** Sesenta y cinco pedimentos de importación correspondientes a enero y diciembre de 2010, enero, marzo, abril, junio y agosto de 2011 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2012, acompañados de sus correspondientes facturas y anexos.

2. Industrial Mexicana del Hierro y el Acero, S.A. de C.V.

13. El 11 de octubre de 2013 compareció Industrial Mexicana del Hierro y el Acero, S.A. de C.V. (IMHASA), para presentar argumentos e información en defensa de sus intereses. Manifestó:

- A.** No está vinculada con sus proveedores, exportadores extranjeros ni con el productor nacional.
- B.** Durante el periodo comprendido de enero a diciembre de 2012, realizó importaciones a través de las fracciones arancelarias 7225.40.03 y 7225.40.04 de la TIGIE. El producto importado no fue sometido a ningún tratamiento, ni vendido, ya que IMHASA lo utiliza exclusivamente para la fabricación de cajas de volteo.
- C.** No realizó compras nacionales de lámina rolada en caliente al carbón o lámina rolada en caliente aleada al boro durante el periodo comprendido de 2010 a 2012.

14. IMHASA presentó:

- A.** Copia certificada de los siguientes instrumentos notariales:
 - a.** escritura pública número 16,146 del 9 de enero de 2006, otorgada ante el Notario Público número 34 en Aguascalientes, Aguascalientes, en la cual se hace constar la legal existencia y constitución de IMHASA;
 - b.** escritura pública número 17,065 del 16 de noviembre de 2006, otorgada ante el Notario Público número 34 en Aguascalientes, Aguascalientes, en la que se hace constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de IMHASA, del 2 de noviembre de 2006, mediante la cual se modificó su objeto social, y
 - c.** escritura pública número 19,883 del 26 de enero de 2009, otorgada ante el Notario Público número 34 en Aguascalientes, Aguascalientes, en la cual se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas otorgado por IMHASA en favor de su representante legal.
- B.** Copia certificada del título y cédula para el ejercicio profesional del representante legal de IMHASA.
- C.** Cinco pedimentos de importación correspondientes a enero, febrero y diciembre de 2012, acompañados de sus respectivas facturas.

I. Réplica de la Solicitante

1. Prórroga

15. El 17 de octubre de 2013, se negó a Ternium una prórroga para presentar sus contra argumentaciones y réplicas a la información exhibida por las partes en el procedimiento.

2. Réplicas

16. El 21 de octubre de 2013 Ternium presentó sus réplicas a los argumentos y las pruebas presentadas por las partes interesadas en el presente procedimiento. Al respecto, manifestó:

- A. Los fundamentos y motivos expuestos, tanto en la solicitud de inicio como en la Resolución de Inicio, no fueron desvirtuados por las partes comparecientes.
- B. La información y pruebas presentadas en la versión pública de las comparecencias de Abinsa e IMHASA, no cumplen con la normatividad vigente en materia de confidencialidad, por lo que Ternium no cuenta con información suficiente para replicar adecuadamente lo presentado por sus contrapartes. Se debe requerir a las partes comparecientes para que justifiquen el carácter confidencial de la información que presentaron, así como el fundamento y su correcta clasificación.

a. Abinsa

- C. No proporcionó la información relativa a sus clientes, afirmando desconocer los usos del producto, procesos productivos, funciones, costos de producción, composición química, aplicaciones y si éstos son sometidos a tratamiento térmico.
- D. Al no establecer la identidad de sus clientes, Abinsa pretende soslayar el hecho de que, como importadora del producto elusivo, puede utilizarlo o comercializarlo para usos propios del producto eludido, si las condiciones de precio y disponibilidad lo permiten, ya que sin tratamiento térmico, se trata de productos similares y comercialmente intercambiables, existiendo el incentivo de importar y comercializar el producto elusivo, ya que el mismo no paga el gravamen que corresponde a la lámina rolada en caliente, originaria de Rusia.

b. IMHASA

- E. IMHASA es un ejemplo claro del uso del boro para conveniencia del importador, ya que señaló que no compra producto nacional sino importado a comercializadores internacionales, los cuales le han surtido la lámina rolada en caliente bajo las normas A-36 ACC A ASTM A36M-08 y A-36 ACC A ASTM A36M-08 (sic), aclarando la condición de este producto como "boro añadido". Sin embargo, ninguna de las dos normas técnicas señaladas por IMHASA, son reconocibles conforme a la nomenclatura internacional, por lo que en caso de que se trate de la norma técnica ASTM A36/A 36M-08, ésta corresponde a aceros al carbono cuya composición química no contempla el contenido de boro.
- F. De acuerdo con la información que IMHASA proporcionó, el contenido de boro en la mercancía que importó es de 0.0008%, porcentaje mínimo indispensable para alcanzar la clasificación arancelaria de un acero aleado al boro en mínima cantidad, lo que constituye un mecanismo de elusión de la cuota compensatoria sobre este producto.
- G. IMHASA admitió que no cuenta en su proceso productivo con el tratamiento térmico que se requiere para que una lámina aleada al boro cuente con la templabilidad y adquiera la resistencia y dureza que son características de un acero aleado al boro, ya que las cajas de volteo que fabrica no requieren de dichas características para cumplir su función.

J. Requerimientos de información a partes interesadas

1. Ternium

17. El 8 de noviembre de 2013 Ternium respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 29 de octubre de 2013, para que presentara copia de ciertas normas técnicas, explicara las diferencias entre el producto elusivo y el producto eludido, y aportara los certificados de molino que ejemplifiquen dicha diferencia. Presentó:

- A. Copia de las siguientes normas técnicas:
 - a. ASTM A36/A 36M-12. "Especificación estándar para acero al carbono estructural";
 - b. ASTM A283/A 283M-12a. "Especificación estándar para placas de acero al carbono de baja y media resistencia";
 - c. ASTM A568/A 568M-11. "Especificación estándar para acero, hoja, carbono, estructural y de alta resistencia, baja aleación, laminados en caliente y en frío. Requisitos generales";
 - d. ASTM A572/A 572M-12a. "Norma de especificación para Acero de enrolado Bajo de Alta fuerza Columbio-Vanadio Estructural";
 - e. ASTM A635/A 635M-09b. "Norma de especificación para acero, hoja y banda, bobinas de espesor grueso, enrolado en caliente, carbón, estructural, alta fuerza enrolado corto, con mejorada formabilidad. Requisitos generales";
 - f. ASTM A709/A 709M-11. "Especificación estándar para acero estructural para puentes";
 - g. ASTM A786/A 786M-05. "Especificación estándar para el carbono laminado en caliente, de baja aleación, de alta resistencia y baja aleación, acero y placas de piso de aleación", y

- h. ASTM A1011/A 1011M-12. "Especificación estándar para el acero, chapas y bandas laminadas en caliente, fuerza, carbono, de alta resistencia y baja aleación estructural, de alta resistencia y baja aleación con una mejor capacidad de conformación y ultra-altura".

B. Tres certificados de molino correspondientes a julio y agosto de 2012.

2. Importadores

a. Abinsa

18. El 8 y 11 de noviembre de 2013 Abinsa respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 29 de octubre de 2013, para que cumpliera requisitos de forma y complementara la información respecto a sus clientes, compras nacionales, composición química y características mecánicas de la lámina rolada en caliente, así como presentara ciertos certificados de molino y normas técnicas. Abinsa reclasificó la información requerida y proporcionó la correspondiente a sus compras nacionales y composición química de la mercancía. Sin embargo, no proporcionó la información referente a sus clientes y normas técnicas. Presentó:

- A. Composición química de los productos importados por Abinsa.
- B. Ocho pedimentos de importación correspondientes a mayo, junio, julio y septiembre de 2012, acompañados de sus respectivas facturas y certificados de molino, emitidos por una empresa proveedora de Abinsa.

b. IMHASA

19. El 8 de noviembre de 2013 IMHASA respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 29 de octubre de 2013, para que cumpliera con ciertos requisitos de forma, complementara la información sobre sus importaciones de lámina rolada en caliente aleada al boro y aportara copia de ciertos certificados de molino, pedimentos de importación y una norma técnica; así como para que precisara información sobre la composición química y características mecánicas de la lámina rolada en caliente aleada al boro que importó de Rusia y de la lámina rolada en caliente que utiliza en su proceso productivo. IMHASA reclasificó la información requerida, presentó copia de los pedimentos de importación, certificados de molino y la norma técnica requerida, así como la información respecto a su proceso productivo. Sin embargo, no proporcionó la información referente a la composición química y características mecánicas de la mercancía. Presentó:

- A. Copia certificada de la escritura pública señalada en el sub inciso b. del inciso A. del punto 14 de la presente Resolución.
- B. Tres pedimentos de importación correspondientes a septiembre y octubre de 2011, acompañados de sus correspondientes facturas y certificados de molino.
- C. Tres certificados de origen correspondientes a diciembre de 2011 y octubre de 2012.
- D. Norma técnica ASTM A36/A 36M-08. "Especificación estándar para acero al carbono estructural".

K. Requerimientos de información a no partes

20. El 29 de octubre de 2013 la Secretaría requirió pedimentos de importación y sus anexos a cinco agentes aduanales. De ellos, todos dieron respuesta y presentaron copia de los pedimentos de importación con sus anexos.

21. El 29 de octubre y 20 de noviembre de 2013, la Secretaría requirió información a Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V. (AHMSA), una importadora y empresas consumidoras de lámina rolada en caliente, para que señalaran la composición química, características físicas y mecánicas de la lámina rolada en caliente, con y sin boro; volúmenes de compra y venta de dicha mercancía; las especificaciones que solicitan cumpla la lámina; el uso que le dan; si le dieron tratamiento térmico a la misma y, en su caso, su costo. Respondieron AHMSA y seis empresas.

L. Otras comparecencias

22. El 14 de octubre de 2013 compareció Ferrecabsa, S.A. de C.V. ("Ferrecabsa"), para manifestar que durante el periodo investigado no llevó a cabo importaciones de lámina rolada en caliente aleada al boro, originaria de Rusia, por lo que no se le debía considerar como parte interesada en el presente procedimiento. Por lo anterior, Ferrecabsa no fue considerada como parte interesada en el presente procedimiento.

23. El 14 y 15 de octubre de 2013 Lámina y Placa Comercial, S.A. de C.V. ("Lámina y Placa Comercial"), compareció extemporáneamente, para presentar argumentos y pruebas en el presente procedimiento.

M. Audiencia Pública

24. El 2 de diciembre de 2013 se celebró la audiencia pública de este procedimiento. Participaron Ternium y Abinsa, quienes tuvieron oportunidad de exponer sus argumentos y replicar los de las otras partes interesadas, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), de aplicación supletoria.

N. Alegatos

25. El 9 de diciembre de 2013 Ternium y Abinsa presentaron sus alegatos, mismos que fueron considerados por la Secretaría al momento de emitir la presente Resolución, de conformidad con los artículos 82 párrafo tercero de la LCE y 172 de RLCE.

O. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

26. Con fundamento en los artículos 58 de la LCE y 15, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se sometió el proyecto de Resolución final a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior (la "Comisión"), que lo consideró en su sesión del 27 de febrero de 2014.

27. El Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia de quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, dio inicio a la sesión. La Secretaría expuso detalladamente el caso. El proyecto se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

28. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34, fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B, fracción V y 15, fracción I del RISE, 5, fracción VII y 89 B de la LCE, y 96 del RLCE.

B. Legislación aplicable

29. Para efectos de este procedimiento son aplicables la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la LFPCA y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos tres de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

30. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

31. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones, defensas y las pruebas que los sustenten, de conformidad con la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Información desestimada

32. Mediante oficio número UPCI.416.13.3305 del 25 de noviembre de 2013, se notificó a Lámina y Placa Comercial la determinación de no aceptar la información aportada en el presente procedimiento y no considerarla como parte interesada, en virtud de que compareció de manera extemporánea; oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

33. Mediante oficio número UPCI.416.13.3856 del 29 de noviembre de 2013, se notificó a Ferrecabsa la determinación de no aceptar los argumentos y las pruebas presentadas el 15 de noviembre de 2013, como información adicional a la requerida por la Secretaría mediante el oficio número UPCI.416.13.3351 del 29 de octubre de 2013 y, a no considerarla como parte interesada en el presente procedimiento, en virtud de que dentro del plazo otorgado para que las partes presentaran argumentos y pruebas en defensa de sus intereses, Ferrecabsa manifestó que durante el periodo investigado no importó lámina rolada en caliente aleada al boro, originaria de Rusia, y solicitó que no se le considerara como parte interesada dentro del presente procedimiento; oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

F. Respuesta a ciertos argumentos de las partes**1. Aspectos de la información presentada en la investigación**

34. Ternium manifestó que la información que presentó Abinsa no cumple con la normatividad vigente en materia de confidencialidad, toda vez que omite información no confidencial. Solicitó se requiriera a dicha empresa para que justificara el carácter confidencial de la información, así como el fundamento y correcta clasificación de la misma, toda vez que la versión pública presentada no permite contar con la información completa.

35. La Secretaría requirió a la importadora Abinsa, reclasificar como pública diversa información confidencial que presentó y que no contenía tal carácter de conformidad con el artículo 149 del RLCE, así como, en su caso, que justificara debidamente la clasificación de la información confidencial en términos de la normatividad aplicable, y que presentara los resúmenes públicos correspondientes. La información a la que alude la Solicitante está clasificada como información no confidencial y se encuentra en la versión pública del expediente administrativo, así como, en su caso, los resúmenes públicos y la justificación correspondiente.

G. Análisis de la elusión

36. Con fundamento en el artículo 89 B, fracción III de la LCE y con base en los argumentos y medios de prueba aportados por las partes interesadas comparecientes, la Secretaría evaluó la elusión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de lámina rolada en caliente, originarias de Rusia. Para ello, realizó un análisis comparativo respecto del producto sujeto a cuota compensatoria definitiva y las características físicas, composición química, proceso productivo, especificaciones técnicas, canales de distribución, usos y patrón de comercio de la lámina rolada en caliente aleada al boro que ingresa por las fracciones arancelarias 7225.30.04, 7225.30.05, 7225.40.03 y 7225.40.04 de la TIGIE.

37. Ternium argumentó que en el periodo comprendido de 2010 a 2012, disminuyeron sustancialmente las importaciones de lámina rolada en caliente, originarias de Rusia, mercancía sujeta a cuota compensatoria que ingresa por las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 de la TIGIE, en tanto que las importaciones de lámina rolada en caliente aleada al boro, originarias de Rusia, que ingresan por las fracciones arancelarias 7225.30.04, 7225.30.05, 7225.40.03 y 7225.40.04 de la TIGIE, aumentaron considerablemente con el objeto de eludir el pago de la cuota compensatoria referida.

38. Ternium manifestó que la lámina rolada en caliente aleada al boro, originaria de Rusia, presenta diferencias relativamente menores en relación con el producto eludido. Indicó que, de hecho, los importadores comercializan o, en su caso, utilizan la lámina rolada en caliente aleada al boro para los mismos usos que la lámina rolada en caliente al carbono.

39. De acuerdo con lo señalado en el punto 21 de la Resolución de Inicio, la Secretaría realizó el análisis de la elusión de la cuota compensatoria considerando únicamente las importaciones definitivas.

1. Características generales de la lámina rolada en caliente y de la lámina rolada en caliente aleada al boro

a. Descripción general

40. Ternium manifestó que la lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatoria se identifica por las características físicas y funciones establecidas en la Resolución Final y comprende la lámina rolada en caliente cuyas características principales son: lámina rolada en caliente de ancho igual o superior a 600 mm y de espesor inferior a 4.75 mm, independientemente del largo, decapada y sin decapar.

41. Ternium indicó que la lámina rolada en caliente se fabrica con aceros al carbono o aceros comerciales que constituyen la mayor parte de la producción siderúrgica del mundo, y que normalmente se utilizan en la industria manufacturera y de la construcción. Las especificaciones que describen a esta mercancía son el espesor y el ancho. Se comercializa tanto como lámina rolada en caliente decapada, como sin decapar; en inglés se conoce como "hot rolled coil" o "hot rolled sheet".

42. En la Resolución final del segundo examen de vigencia se señaló que la lámina rolada en caliente se produce conforme a las especificaciones de las normas técnicas de la ASTM, la SAE, el Instituto Alemán de Normas (DIN, por las siglas en alemán de Deutsches Institut für Normung) y las Normas Industriales de Japón (JIS, por las siglas en inglés de Japan Industrial Standards), que publica la Asociación Japonesa de Normas. En dicha Resolución se señala que estas normas técnicas no son obligatorias (de hecho, algunas empresas también establecen sus propias normas), sin embargo, su cumplimiento facilita su comercialización, ya que proporcionan a los consumidores la certeza de que la mercancía tiene propiedades físicas y químicas homogéneas, independientemente de su origen.

43. Con respecto a la lámina rolada en caliente aleada al boro que se importa de Rusia, Ternium argumentó que presenta diferencias menores respecto al producto eludido en cuanto al proceso de producción, debido a la adición de boro en cantidades mínimas (lo que no altera las propiedades del acero) y a que ello tiene un costo poco significativo.

44. Ternium argumentó que, a pesar de dichas diferencias menores, ambos productos tienen composición química y propiedades mecánicas similares y, aun con el agregado de boro, tienen los mismos usos y funciones, y se comercializan mediante los mismos canales de distribución (empresas distribuidoras o centros de servicio y, en menor medida, a través de la venta directa a los usuarios finales).

b. Descripción arancelaria

45. La lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatoria ingresa a través de las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 de la TIGIE, cuya descripción es la que se indica en la Tabla 1.

Tabla 1. Descripción arancelaria de la lámina rolada en caliente

| Código arancelario | Descripción |
|---------------------------|---|
| Capítulo 72 | Fundición, hierro y acero. |
| Partida 7208 | Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapear ni revestir. |
| Subpartida 7208.10 | Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve. |
| Fracción 7208.10.99 | Los demás. |
| Subpartida 7208.26 | - Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados: -- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm. |
| Fracción 7208.26.01 | De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm. |
| Subpartida 7208.27 | - Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados: -- De espesor inferior a 3 mm. |
| Fracción 7208.27.01 | De espesor inferior a 3 mm. |
| Subpartida 7208.38 | - Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente: -- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm. |
| Fracción 7208.38.01 | De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm. |
| Subpartida 7208.39 | - Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente: -- De espesor inferior a 3 mm. |
| Fracción 7208.39.01 | De espesor inferior a 3 mm. |

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

46. Ternium señaló que el producto elusivo ingresa a través de las fracciones arancelarias 7225.30.04, 7225.30.05, 7225.40.03 y 7225.40.04 de la TIGIE, cuya descripción se muestra en la Tabla 2.

Tabla 2. Descripción arancelaria de la lámina rolada en caliente aleada al boro

| Código arancelario | Descripción |
|---------------------------|---|
| Capítulo 72 | Fundición, hierro y acero. |
| Partida 7225 | Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm. |
| Subpartida 7225.30 | - Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados. |
| Fracción 7225.30.04 | Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4.75 mm. |
| Fracción 7225.30.05 | Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor inferior a 3 mm. |
| Subpartida 7225.40 | -Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar. |
| Fracción 7225.40.03 | Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4.75 mm. |
| Fracción 7225.40.04 | Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor inferior a 3 mm. |

Fuente: SIAVI.

c. Características físicas, composición química y propiedades mecánicas

47. De acuerdo con la Resolución Final, la lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatoria se fabrica con aceros al carbono o comerciales. AHMSA indicó que son los más comunes, pues se estima que representan más del 90% del total de la producción mundial de aceros.

48. Ternium y AHMSA indicaron que los aceros al carbono o comerciales se componen fundamentalmente de mineral de hierro, carbono y manganeso y, en menor medida de otros elementos como cobre, fósforo, azufre, aluminio y nitrógeno. AHMSA explicó que existen diversos contenidos de elementos en los aceros al carbono, o los aleados, en su caso, que están en función de los usos y aplicaciones de este material: pueden variar desde 0.008% y hasta 2% de carbono, menos de 1.65% de manganeso y 0.60% tanto de silicio como de cobre.

49. Con respecto a la lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatoria, Ternium indicó que tiene un contenido de carbono de entre 0.02% y 0.15% y un máximo de manganeso de 0.60%; asimismo, presenta las siguientes propiedades mecánicas: i) resistencia a la cedencia de 30 a 50 mil libras de fuerza por pulgada cuadrada (207 a 345 MPa); ii) resistencia a la tensión de 40 a 60 mil libras de fuerza por pulgada cuadrada (276 a 414 MPa), y iii) porcentaje de elongación (en 2 pulgadas %) igual o mayor a 25%.

50. En relación con la lámina rolada en caliente aleada al boro, Ternium afirmó que también se fabrica con aceros que se componen fundamentalmente de mineral de hierro, carbono, manganeso, un contenido de boro igual o mayor a 0.0008% y, en menor medida, otros elementos. La Solicitante manifestó que, no obstante el contenido de este elemento, presenta composición química y propiedades mecánicas similares a las de la mercancía sujeta a cuota compensatoria.

51. Para sustentar esta afirmación, Ternium explicó la función del boro en los aceros, las condiciones necesarias que se requieren para que, en adición de este elemento, ocurran cambios significativos en las propiedades de este material y, por lo tanto, en la lámina rolada en caliente. La Solicitante afirmó que la lámina rolada en caliente aleada al boro objeto del presente procedimiento no presenta tales cambios.

52. Para ello, Ternium proporcionó la siguiente documentación técnica: i) Reporte titulado "Efecto del Boro en Aceros al Carbono Laminados en Caliente y Laminados en Frío Recocidos", de noviembre de 2012, elaborado por la Dirección de Calidad de Ternium; ii) Estudio titulado "Acero al boro endurecible", de 2013, sobre los efectos, propiedades y características de los aceros con agregado de boro, elaborado por Rautaruukki Corporation y obtenido de la página de Internet <http://www.ruukki.com> (el "Estudio de Ruukki"), y iii) Análisis titulado "Evolución Microestructural de Aceros al Carbono en Procesos de Estampado en Caliente", de 2012, publicado por el Instituto del Hierro y el Acero de Japón, Vol. 52, No. 4, páginas 688-696, señalados en los incisos H, I y J del punto 13 de la Resolución de Inicio, respectivamente.

53. Al respecto, en respuesta a un requerimiento de información, AHMSA también explicó la función del boro en los aceros en conjunto con otros elementos, así como del tratamiento térmico para que ocurran cambios significativos en las propiedades del acero. Proporcionó los siguientes documentos: i) "Especificaciones de aceros templables al boro", de Arcelor Mittal, de septiembre de 2013; ii) "Manual de Aceros", del Departamento de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires, de febrero de 2009; iii) "Estructuras Internas del Acero: ferrita, perlita y martensita", y iv) "El Boro en el acero", de la publicación Key to Metals, de febrero de 2013.

54. Ternium indicó que en los productos planos, como la lámina rolada en caliente, el boro se utiliza cuando esta mercancía, debido a su uso final, se someterá a estampado y/o embutido (troquelabilidad), o bien, a tratamiento térmico a fin de incrementar su dureza, con lo cual AHMSA coincidió. Estas productoras nacionales coincidieron en señalar que para producir cambios significativos en las propiedades del acero que permita dichos usos, se requiere, además de la adición de boro, otros elementos en determinada proporción.

55. Ternium indicó que el boro en el acero se utiliza para mejorar la troquelabilidad (estampado y/o embutido) del acero. En este caso, el contenido de este elemento depende principalmente de la cantidad de carbono, manganeso y nitrógeno en el acero, ya que es necesario mantener un equilibrio del efecto del boro, de manera que permita mejorar la deformabilidad del acero y al mismo tiempo evite aumentar su dureza.

56. El reporte "Efecto del Boro en Aceros al Carbono Laminados en Caliente y Laminados en Frío Recocidos", sustenta las afirmaciones de Ternium, pues indica que las composiciones químicas del acero con adición de boro, tienen como fin obtener un buen desempeño de ductilidad y formabilidad durante su procesamiento, lo cual depende de los niveles de nitrógeno y carbono: con el primero de estos elementos se forman nitruros de boro, que evitan que quede exceso de nitrógeno en solución (matriz ferrítica), el cual incrementa la resistencia mecánica y disminuye la ductilidad; en tanto que el contenido de carbono bajo permite mayor formabilidad.

57. Por ello, Ternium afirmó que además de boro (alrededor de 0.0008% de peso en el acero) es necesario mantener bajos los niveles de carbono (aceros de bajo carbono) y nitrógeno en el acero, pues a menor contenido de estos elementos, mayor capacidad de embutibilidad. En el mismo sentido, el documento citado indica la composición típica de tres aceros de bajo carbono (generalmente la cantidad de carbono y manganeso es menor a 0.045% y 0.45%, respectivamente) con boro y nitrógeno que permiten obtener desempeños óptimos de ductilidad y de formabilidad.

58. La Tabla 3 indica composiciones químicas de la lámina rollada en caliente aleada al boro que, de acuerdo con Ternium y el documento "Efecto del Boro en Aceros al Carbono Laminados en Caliente y Laminados en Frío Recocidos" mejoran o no la embutibilidad de esta mercancía (principalmente para incrementar su porcentaje de elongación y disminuir su límite de cedencia) y, por lo tanto, conferir o no propiedades diferentes a las de la lámina rollada en caliente sujeta a cuota compensatoria.

Tabla 3. Lámina rollada en caliente aleada al boro

| Composición Química % | | | | | | | Propiedades |
|---|-----------|-----------|----|----|----|----------|---|
| C | Mn | N | Ti | Mo | Cr | B | |
| 0.050-0.070 | 0.15-0.25 | 0.007 max | NA | NA | NA | ~ 0.0008 | Sin efecto real |
| 0.050-0.070 | 0.15-0.25 | 0.007 max | NA | NA | NA | ~ 0.0015 | Sin efecto real |
| 0.035-0.045 | 0.15-0.25 | 0.005 max | NA | NA | NA | ~ 0.0025 | Aumenta elongación / formabilidad Disminuye esfuerzo de cedencia |
| 0.035-0.045 | 0.15-0.25 | 0.005 max | NA | NA | NA | ~ 0.0035 | Aumenta elongación / formabilidad Disminuye esfuerzo de cedencia |
| Composición Química % y ppm ^{1/} | | | | | | | Propiedades |
| C | Mn | N | Ti | Mo | Cr | B | |
| 0.02 | 0.2 | 5-80 | NA | NA | NA | 18-21 | Aumenta ductilidad / formabilidad Disminuye resistencia mecánica |
| 0.019 | 0.19 | 20 | NA | NA | NA | 20 | Aumenta ductilidad / formabilidad Disminuye resistencia mecánica |
| 0.018 | 0.21 | 22 | NA | NA | NA | 19 | Aumenta ductilidad / formabilidad Disminuye resistencia mecánica |

C: Carbono; Mn: Manganeso; N: Nitrógeno; Ti: Titanio; Mo: Molibdeno; Cr: Cromo, y B: Boro.

^{1/} Sólo nitrógeno y boro.

ppm: partes por millón.

Fuente: Ternium.

59. Ternium y AHMSA indicaron que el boro también se utiliza para incrementar la dureza y templabilidad del acero. La Solicitante argumentó que para ello, además del contenido de boro (desde poco menos de 0.0008%) se requiere: i) niveles altos de carbono y manganeso; ii) elementos microaleantes, por ejemplo titanio, niobio, molibdeno o cromo (algunas veces en forma individual, pero en el mayor de los casos en combinación con algunos de ellos); iii) nitrógeno en relación adecuada con el elemento estabilizador, como el titanio, para que mantenga al boro en solución, y iv) tratamiento térmico que permita incrementar la resistencia y dureza del acero.

60. Por su parte, AHMSA indicó que la adición de boro (de 0.0008% a 0.0050%) produce un mejoramiento notable de la templabilidad, de modo que este elemento es el más efectivo de los aleantes y el de mayor poder templante de todos, según se indica en el "Manual de Aceros", del Departamento de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires.

61. Esta empresa agregó que aun en pequeñas cantidades de hasta 100 ppm, el boro proporciona el mismo efecto de mejora de templabilidad como otros elementos más caros que deben añadirse en cantidades mayores. Por ejemplo, la adición de 30 ppm de boro sustituye aproximadamente a 1% de níquel, 0.5% de carbono, 0.2% de manganeso, 0.12% de volfranio, 0.3% de molibdeno, o bien 0.4% de cromo. Apoyó esta afirmación con el artículo denominado "El Boro en el acero", de la publicación Key to Metals.

62. A partir de esta misma fuente, AHMSA indicó que la adición de 30 ppm de boro en un acero que contiene aproximadamente 0.15% de carbono, 1% de manganeso y 0.9% de cromo, muestra un aumento en

la dureza de casi 50%, a una profundidad mayor de la superficie que en el caso de un acero de composición idéntica, pero libre de boro.

63. AHMSA y Ternium, indicaron que el cambio en las propiedades mecánicas del acero aleado con boro solamente ocurre si este material se somete a tratamiento térmico, pero al que previamente se le agregaron, durante la fase de metalurgia secundaria, otros elementos microaleantes como el titanio en una relación mínima con nitrógeno de 4:1 (4 partes de titanio por una de nitrógeno), por lo que debe controlarse este elemento en 40 a 60 ppm máximo. Ternium indicó que el boro solamente cumple su función de modificar las propiedades mecánicas del acero cuando está libre o en forma elemental en el acero; por ello, se adiciona titanio, elemento que evita que el boro se combine con el nitrógeno.

64. AHMSA agregó que el acero también debe contener aluminio en un porcentaje mínimo de 0.020% para asegurar la desoxidación y con ello evitar que el boro se combine con el oxígeno, de modo que continúe en estado libre; adicionalmente, el acero debe tener manganeso y silicio en porcentajes mínimos de 0.60% y 0.10%, respectivamente; estos dos últimos elementos ayudan a obtener los mejores efectos en el tratamiento térmico de templado del acero.

65. Al respecto, de acuerdo con el Estudio de Ruukki que Ternium aportó, el tratamiento térmico tiene como fin cambiar la microestructura del acero: de perlítica ferrítica a austenítica, luego, mediante enfriamiento a martensítica. De esta forma se obtiene un acero estructural duro, fuerte y resistente al desgaste. La información que la Solicitante proporcionó indica que la microestructura ferrítica es cúbica, centrada en cuerpo de hierro con carbono; la perlítica, en capas alternadas de ferrita y cementita, y la martensítica, es hierro y carbono con arreglo cristalográfico tetragonal centrado en cuerpo.

66. La Tabla 4 indica composiciones químicas de la lámina rolada en caliente aleada al boro que, de acuerdo con Ternium, luego del tratamiento térmico, confieren propiedades diferentes a las del producto sujeto a cuota compensatoria.

Tabla 4. Lámina rolada en caliente aleada al boro y tratamiento térmico

| Composición Química % | | | | | | | Propiedades |
|-----------------------|-----------|-----------|-------------|-----------|-----------|----------|---|
| C | Mn | N | Ti | Mo | Cr | B | |
| 0.20-0.40 | 1.00-1.50 | 0.007 max | 0.025-0.045 | NA | NA | ~ 0.0008 | Incrementa Dureza/Resistencia |
| 0.20-0.40 | 1.00-1.50 | 0.007 max | 0.025-0.045 | NA | NA | ~ 0.0015 | Incrementa Dureza/Resistencia |
| 0.10-0.25 | 0.5-1.30 | 0.006 max | 0.020-0.030 | 0.10-0.30 | 0.50-0.95 | ~ 0.0020 | Incrementa Dureza/Resistencia Disminuye corrosión/Abrasión |
| 0.10-0.25 | 1.00-1.30 | 0.006 max | 0.020-0.030 | 0.10-0.15 | 0.40-0.60 | ~ 0.0030 | Incrementa Dureza/Resistencia Disminuye corrosión/Abrasión |

C: Carbono; Mn: Manganeso; N: Nitrógeno; Ti: Titanio; Mo: Molibdeno; Cr: Cromo, y B: Boro.

Fuente: Ternium.

67. La Secretaría también observó que el Estudio de Ruukki indica tres aceros con boro, con los contenidos de carbono y manganeso que permiten incrementar la dureza a través de tratamiento térmico; el mismo estudio señala que el aluminio y/o titanio se utilizan como microelementos de aleación para la unión de nitrógeno. La siguiente Tabla 5 los muestra.

Tabla 5. Lámina rolada en caliente aleada al boro y tratamiento térmico

| Composición en % | | | | | | Propiedades Mecánicas Típicas | | | |
|------------------|-----|------|-----|------|-------|--------------------------------|------------------------------|--------------|--------------------------|
| C | Mn | Si | Cr | Mo | B | Resistencia de elasticidad MPa | Resistencia a la tensión MPa | Elongación % | Dureza HBW ^{1/} |
| 0.13 | 0.8 | 0.25 | 0.9 | 0.25 | 0.002 | aprox. 450 | aprox. 570 | 25 | aprox. 160 |
| 0.24 | 1.2 | 0.25 | 0.3 | – | 0.002 | aprox. 420 | aprox. 600 | 25 | aprox. 160 |
| 0.27 | 1.2 | 0.25 | 0.3 | – | 0.002 | aprox. 400 | aprox. 620 | 22 | aprox. 170 |

C: Carbono; Mn: Manganeso; Si: Silicio; Mo: Molibdeno; Cr: Cromo, y B: Boro.

^{1/} Dureza Brinell

Fuente: Estudio de Ruukki.

68. En suma, Ternium indicó que los aceros “aleados al boro” sin microaleantes y sin los contenidos de carbono, manganeso y nitrógeno en los términos referidos en los dos puntos anteriores de la presente Resolución, no brindan las condiciones necesarias para aumentar la resistencia y dureza del acero. Adicionalmente, Ternium y AHMSA señalaron que si no se proporciona el tratamiento térmico adecuado al acero, aun y cuando contenga boro y los demás elementos, éstos no tendrán un efecto significativo en las propiedades del producto, por lo que serán similares a las de un acero al carbono, de modo que no podrá destinarse a usos distintos a los de la lámina rollada en caliente.

69. En el transcurso del presente procedimiento, Ternium argumentó que la lámina rollada en caliente aleada al boro, originaria de Rusia, no tiene otros microaleantes, ni ha sido sometida a tratamiento térmico alguno, por lo que su composición química y propiedades mecánicas son similares a las de la lámina rollada en caliente que está sujeta al pago de cuota compensatoria. Por su parte, las empresas comparecientes no aportaron argumentos al respecto: Abinsa indicó que desconoce las composiciones químicas y propiedades de la mercancía que importa de Rusia, pues sólo es comercializadora, en tanto que IMHASA se limitó a señalar que desconoce dicha información.

70. Con el objeto de evaluar la afirmación de la Solicitante, la Secretaría analizó la documentación sobre las operaciones de importación definitivas de Rusia (copia de pedimentos de importación con sus correspondientes facturas y certificados de molino), referida en el punto 98 de la presente Resolución. Con base en este análisis determinó las composiciones químicas y propiedades mecánicas de la lámina rollada en caliente aleada al boro, originaria de Rusia, y si esta mercancía fue sometida a tratamiento térmico alguno.

71. Las importaciones de lámina rollada en caliente aleada al boro, originarias de Rusia, las efectuaron cinco empresas importadoras, de las cuales cuatro son clientes de las productoras nacionales; destaca que una de ellas importó el total de la lámina sujeta a cuota compensatoria. La información de estas empresas indica que la lámina rollada en caliente aleada al boro, originaria de Rusia, contiene tanto elementos microaleantes como ausencia de ellos. La Tabla 6 resume su composición química y propiedades mecánicas.

Tabla 6. Lámina rollada en caliente originaria de Rusia: Composición química y propiedades mecánicas

| LRC ^{1/} | Empresa ^{2/} | Composición Química % ^{3/} | | | | | | | | | | | | | Propiedades mecánicas | | | | | | |
|--|-----------------------|-------------------------------------|-------------|-------------|---------------|---------------|-------------|-------------|-------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|-----------------------|----------------|---------------------------------|----------------------------------|--------------|-----------|---------|
| | | C | Si | Mn | S | P | Cr | Ni | Cu | II | Al | Mo | V | IIb | Ti | B | Resistencia a la Cedencia (Mpa) | Resistencia a la Tensión (II pa) | Elongación % | | |
| Producto sujeto a CC^{4/} | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Acero al carbono | A | 0.050 | 0.020 | 0.300 | 0.022 | 0.008 | 0.020 | 0.030 | 0.080 | | | | | | | | | | 295 | 355 | 37 |
| Producto Elusivo | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Boro sin microaleantes | B y D | 0.15 - 0.19 | 0.08 - 0.18 | 0.41 - 0.51 | 0.007 - 0.03 | 0.008 - 0.028 | | | 0.03 - 0.09 | | | | | | | | | 0.0012 - 0.0021 | 267 - 433 | 285 - 535 | 27 - 43 |
| Boro y microaleantes | A | 0.14 - 0.18 | 0.07 - 0.13 | 0.82 - 1 | 0.006 - 0.017 | 0.008 - 0.014 | 0.02 - 0.04 | 0.01 - 0.03 | 0.02 - 0.07 | 0.004 - 0.006 | 0.032 - 0.054 | 0.002 - 0.004 | 0.003 - 0.007 | | 0.001 | | 0.0013 | 295 - 400 | 460 - 550 | 32 - 34 | |
| | E | 0.1 - 0.17 | 0.07 - 0.48 | 0.88 - 1.14 | 0.002 - 0.02 | 0.005 - 0.013 | 0.02 - 0.06 | 0.02 - 0.04 | 0.03 - 0.06 | 0.004 - 0.007 | 0.03 - 0.058 | 0.001 - 0.01 | 0.004 - 0.008 | 0.001 | 0.001 | 0.001 - 0.002 | 0.0025 | 265 - 420 | 420 - 590 | 26 - 44 | |
| | B, C y E | 0.07 - 0.15 | 0.01 - 0.13 | 0.2 - 0.88 | 0.006 - 0.024 | 0.006 - 0.013 | 0.02 - 0.05 | 0.01 - 0.05 | 0.02 - 0.09 | 0.004 - 0.007 | 0.03 - 0.04 | 0.02 - 0.015 | 0.001 - 0.005 | 0.001 - 0.003 | 0.001 - 0.002 | 0.0008 - 0.002 | 0.002 | 236 - 345 | 304 - 440 | 29 - 44 | |

^{1/} C: Carbono; Mn: Manganeso; P: Fósforo; S: Azufre; Al: Aluminio; Si: Silicio; Cu: Cobre; Ni: Níquel; Cr: Cromo; Mo: Molibdeno; V: Vanadio; Nb: Niobio; Ti: Titanio; N: Nitrógeno, y B: Boro.

^{2/} LRC: Lámina rollada en caliente.

^{3/} Empresas importadoras.

^{4/} CC: Cuota compensatoria.

Fuente: Empresas importadoras y agentes aduanales.

72. De acuerdo con esta información, la Secretaría observó que la lámina rollada en caliente aleada al boro y sin elementos microaleantes, presenta composición química y propiedades mecánicas que se encuentran en los rangos que especifican las normas que cubren aceros al carbono, señaladas en el punto 97 de la presente Resolución. Aunado a ello, además de boro, el contenido de carbono en esta lámina se encuentra entre 0.15% y 0.19%, en tanto que el de manganeso entre 0.41% y 0.51% y no tiene nitrógeno; sin embargo, conforme lo que señala la Tabla 3 de la presente Resolución, para mejorar la embutibilidad se requiere que la proporción de carbono se encuentre entre 0.018% a 0.045%, en tanto que la de manganeso entre 0.15% a 0.25%, así como nitrógeno en una cantidad máxima de 0.005%.

73. En consecuencia, la información disponible indica que esta lámina rollada en caliente aleada al boro no presenta contenidos de carbono, manganeso y nitrógeno, por lo que no tendría propiedades mecánicas significativamente diferentes a las de la lámina rollada en caliente sujeta a cuota compensatoria.

74. Por lo que se refiere a la lámina rolada en caliente, originaria de Rusia, cuya composición química incluye boro y elementos microaleantes, la Secretaría observó que la proporción de carbono en esta mercancía se encuentra entre 0.07% y 0.18%; la cantidad de manganeso entre 0.2% y 1.14% y el nitrógeno en un rango de 0.004% a 0.007%.

75. Sin embargo, la información que obra en el expediente administrativo indica que esta mercancía no fue sometida a tratamiento térmico alguno. En efecto, por una parte, la documentación sobre las importaciones de lámina rolada en caliente con y sin boro, en particular, los certificados de molino, no indican que esta mercancía hubiese sido sometida a dicho proceso y, por otra, las partes que proporcionaron información al respecto, así lo acreditan: i) la importadora Abinsa indicó que no somete a ningún proceso productivo la lámina que importa, como lo sería otorgarles un tratamiento térmico; ii) IMHASA afirmó que la lámina rolada en caliente aleada al boro que importó no fue sometida a ningún tratamiento térmico, ya que dicho producto se utiliza para la fabricación de cajas de volteo exclusivamente, y iii) una empresa consumidora afirmó que no solicitó que la lámina que adquirió de Rusia tuviera boro, ni proporcionó tratamiento térmico adicional después de adquirirla.

76. La Secretaría observó en relación con las características físicas y la composición química de la lámina rolada en caliente y la lámina rolada en caliente aleada al boro, a partir de los argumentos de las empresas comparecientes y de la información disponible en el expediente administrativo, descrita en los puntos 47 al 75 de la presente Resolución, lo siguiente:

- a. la adición de boro implica relativamente una modificación menor con respecto a la composición química de la lámina rolada en caliente sujeta al pago de la cuota compensatoria, y el impacto del boro en dicha mercancía debe ser evaluado a través de los usos, la clasificación bajo diferentes normas técnicas y las diferencias en el proceso y costo de producción de ambos tipos de la lámina rolada en caliente, entre otros elementos;
- b. la lámina rolada en caliente aleada al boro, originaria de Rusia, y sin elementos microaleantes no contiene la proporción de carbono, manganeso y nitrógeno que se requiere para mejorar la embutibilidad (principalmente para incrementar su porcentaje de elongación y disminuir su límite de cedencia);
- c. en relación con las características físicas de la lámina rolada en caliente y la lámina rolada en caliente aleada al boro sin tratamiento térmico, los importadores comparecientes no aportaron pruebas suficientes para acreditar que la dureza, resistencia a la tracción y elongación entre ambos tipos de lámina presentan diferencias significativas, y
- d. dado que la lámina rolada en caliente y la lámina rolada en caliente aleada al boro comparten las mismas normas técnicas, las diferencias físicas que pudieran existir entre ambas no resultan significativas, sobre todo cuando no comprometen los usos a los que se destinan en las industrias a que se hace referencia en el punto 109 de la presente Resolución.

d. Proceso de producción

77. Ternium manifestó que tanto la lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatoria como la lámina rolada en caliente aleada al boro se producen mediante el mismo proceso. De acuerdo con la información que la Solicitante aportó, ambos productos se fabrican a partir de mineral de hierro y carbono, insumos básicos que se procesan en los mismos equipos: alto horno y horno básico al oxígeno, o bien, horno eléctrico, así como horno olla para refinación (metalurgia secundaria), equipo de colada continua y molino de laminación.

78. La información que obra en el expediente administrativo del presente procedimiento indica que el proceso de fabricación de la lámina rolada en caliente (con boro y sin boro) inicia con la obtención del acero líquido, fundamentalmente mediante la fundición en alto horno–horno básico al oxígeno y horno eléctrico. El acero líquido que se obtiene por cualquiera de estos procesos, se lleva al horno olla, donde se refina al agregar ferroaleaciones; en el caso de los aceros aleados al boro, es en esta etapa donde se añade ferroboro ya sea como inyección de alambre, o bien, a granel. Posteriormente, el acero líquido se vacía en una máquina de colada continua para obtener planchones, que se recalientan y pasan por un molino de laminación que los reduce hasta obtener una lámina con el espesor y ancho deseados.

79. En los aceros aleados al boro, donde este elemento se utiliza para incrementar la dureza, AHMSA indicó que durante la fase de metalurgia secundaria deben agregarse elementos microaleantes, por ejemplo titanio en una relación mínima con nitrógeno de 4:1 (4 partes de titanio por una de nitrógeno) y aluminio en un porcentaje mínimo de 0.020%. Asimismo, indicó que el titanio se une con el nitrógeno presente en el acero, en tanto que el aluminio asegura la desoxidación, pues evita que el boro se combine con el oxígeno.

80. AHMSA manifestó que estas cantidades de aluminio y titanio permiten que el boro permanezca en su forma pura elemental a fin de que el tratamiento térmico cambie las estructuras internas del acero (de perlítica ferrítica a austenítica, luego, mediante enfriamiento a martensítica). Como se indicó anteriormente, el resultado es un acero estructural duro, fuerte y resistente al desgaste. Ternium y AHMSA indicaron que si no se proporciona el tratamiento térmico adecuado al acero, aun y cuando contenga boro y los demás elementos señalados, éstos no tendrán un efecto significativo en las propiedades del acero.

81. En la etapa final del procedimiento, las importadoras comparecientes no presentaron argumentos ni medios de prueba que desvirtuaran que la lámina rollada en caliente y la lámina rollada en caliente aleada al boro se fabrican mediante el mismo proceso productivo, pues IMHASA y Abinsa se limitaron a señalar que desconocen el proceso productivo de estos productos. En consecuencia, la Secretaría confirma que el proceso de producción de la lámina rollada en caliente con y sin boro se efectúa conforme se describe en la Tabla 4 de la Resolución de Inicio, misma que se reproduce a continuación.

Tabla 7. Descripción del proceso de producción de la lámina rollada en caliente y de la lámina rollada en caliente aleada al boro

| Etapa | Insumos | Equipo | Descripción | Producto | Fabricación de lámina | |
|-----------------------|---------------------------------------|--|--|-------------------------------------|-----------------------|----------|
| | | | | | Al carbono | Con Boro |
| Fundición primaria | Mineral de hierro, carbón de coque | Alto horno | Se funde el mineral de hierro con carbón de coque para producir arrabio | Arrabio | √ | √ |
| | Chatarra y hierro esponja | Horno eléctrico | La chatarra y hierro esponja se funden para obtener acero líquido sin refinación | Acero líquido sin refinación | √ | √ |
| Aceración | Arrabio | Convertidor Básico al Oxígeno (BOF, por las siglas en inglés de Basic Oxygen Furnance) | El acero líquido se transporta al BOF, donde se obtienen acero | Acero | √ | √ |
| | Acero sin refinación | Horno eléctrico | Se agrega aluminio para desoxidar el acero, así como aleaciones de manganeso, silicio, escoria desulfurante y cal, en cantidades que varían dependiendo del tipo de producto final que se quiera obtener | Acero | √ | √ |
| Metalurgia secundaria | Acero | Horno olla | El acero líquido se transporta a un horno olla donde se agregan otros elementos para producir la aleación deseada (boro) | Acero líquido al carbono o aleado | | √ |
| Colada continua | Acero líquido al carbono o aleado | Máquina de colada continua | El acero líquido al carbono o aleado se transforma en lingotes o planchones | Planchón | √ | √ |
| Laminación | Planchón de acero al carbono o aleado | Molino de laminación | El planchón se lamina hasta formar lámina rollada en caliente con las dimensiones deseadas (espesor, ancho y largo) | Lámina rollada en caliente o aleada | √ | √ |

Fuente: Elaborado con información de Ternium.

82. Con base en los argumentos y las pruebas que las partes comparecientes aportaron y la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría concluyó que:

- a. la única diferencia en el proceso de producción entre la lámina rollada en caliente sujeta a cuota compensatoria y la lámina rollada en caliente aleada al boro, se encuentra en la etapa de

metalurgia secundaria, en donde se añade el boro, pues el resto del proceso productivo es igual para ambos productos, y

- b. la lámina rolada en caliente aleada al boro que se importó de Rusia, no fue sometida a tratamiento térmico, y las partes interesadas no lograron acreditar que la simple adición del boro fuera suficiente para otorgarle a la lámina rolada en caliente las propiedades de dureza que le permitieran distinguirlo del bien sujeto a cuota compensatoria.

e. Costos de producción

83. Ternium manifestó que existe una diferencia poco significativa entre el costo de producción de la lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatoria y la lámina rolada en caliente aleada al boro. Sustentó su afirmación con los costos de ferroaleaciones por kilogramo y las cantidades utilizadas para producir una tonelada de acero tipo 2060, que contiene boro y una tonelada de acero tipo 7061, que no incluye boro en su composición química. Los costos que Ternium proporcionó provienen de su "Presupuesto Económico Anual 2012-2013" y de la publicación "Commodities State of the Globe" del 19 de marzo de 2013.

84. La Secretaría observó que la diferencia en el costo de las ferroaleaciones para producir una tonelada de acero sin boro y una tonelada de acero con boro, es sólo de 0.40 dólares de los Estados Unidos de América ("dólares"). La Solicitante explicó que esta diferencia de costos ocurre en razón de que sólo se requieren 10 kilogramos de boro como máximo para obtener una colada de 100 toneladas de acero con el contenido mínimo necesario de este material para considerarse acero aleado con boro.

85. AHMSA coincidió con Ternium en que la adición de boro no incrementa significativamente el costo de producción total de la lámina rolada en caliente, pues, con base en su conocimiento sobre la industria metalúrgica, la adición de boro incrementa el costo del acero en 0.2% y 0.5% si también se adiciona titanio para fines de templabilidad de la lámina, ambos porcentajes en relación con el costo de lámina rolada en caliente al carbón. Para sustentar estos datos, AHMSA presentó un cuadro comparativo de la estructura de sus costos de producción de lámina rolada en caliente con y sin boro, así como con boro y titanio.

86. Como se señaló en el punto 42 de la Resolución de Inicio, la Secretaría se allegó de la Resolución preliminar que publicó el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América el 31 de octubre de 2000 sobre importaciones placa de acero al carbono de Canadá, y observó que la diferencia en costos entre los productos de acero con boro y los productos de acero sin boro, según la autoridad investigadora de los Estados Unidos de América, es inferior a 1%, lo que apoya los argumentos de la producción nacional de que la diferencia en el costo de producción de la lámina rolada en caliente y la lámina rolada en caliente aleada al boro no es significativa.

87. Las importadoras comparecientes no aportaron argumentos ni medios probatorios que pudieran desvirtuar que la diferencia en el costo de producción de la lámina rolada en caliente y la lámina rolada en caliente aleada al boro no es significativa, pues tanto Abinsa como IMHASA señalaron que desconocen el costo de producción de estas mercancías.

88. Con respecto a la lámina rolada en caliente aleada al boro que incluye tratamiento térmico, la Solicitante indicó que éste tiene un costo importante, por lo que un producto con este proceso tendría un precio sumamente mayor que el producto eludido. AHMSA confirmó que el costo del tratamiento térmico es muy alto, alrededor de 15,000 pesos por tonelada en México; costo que obtuvo de la cotización emitida por una empresa que se dedica a su aplicación.

89. Con base en los argumentos y las pruebas que las partes comparecientes aportaron y la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría concluyó que:

- a. la diferencia en costos entre una lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatoria y la lámina rolada en caliente aleada al boro podría ser de 0.40 dólares por tonelada, o bien de alrededor de 0.5%, de modo que su efecto sobre los precios de venta no sería significativo, lo cual no fue objeto de cuestionamiento alguno por las importadoras comparecientes;
- b. la lámina rolada en caliente aleada al boro con tratamiento térmico, estaría destinada a sustituir a otros tipos de aceros aleados de un costo superior y tendría los usos de esos aceros aleados, en lugar de reemplazar aceros al carbono, y
- c. la diferencia mínima en los costos de producción de la lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatoria y la lámina rolada en caliente aleada al boro, aunada a la semejanza en los procesos productivos implica que no se requiere de instalaciones productivas ni inversiones adicionales para transitar en la fabricación de un producto a otro.

f. Especificaciones técnicas

90. Como se señala en el punto 24 de la Resolución de Inicio, la lámina rolada en caliente sujeta al pago de cuota compensatoria se fabrica con distintas normas internacionales (ASTM, SAE, DIN y JIS) que establecen la composición química y características mecánicas del acero. Ternium indicó que comúnmente se produce conforme a las especificaciones de las normas ASTM A36/A 36M-12, ASTM A283/A 283M-12a, ASTM A572/A 572M-12a y ASTM A709/A 709M-11. Por su parte, AHMSA indicó que esta mercancía se fabrica principalmente con las especificaciones de las normas ASTM A36, ASTM A283 y ASTM A572.

91. En el transcurso de este procedimiento, Ternium afirmó que no existen normas específicas para la fabricación de la lámina rolada en caliente aleada al boro, ya que el agregado de dicho elemento es un proceso sumamente simple y, por lo tanto, no las amerita. AHMSA confirmó que debido al casi nulo efecto del boro en el acero al carbono, dicho elemento puede adicionarse sin necesidad de una norma técnica específica.

92. Sin embargo, Ternium manifestó que existen referencias al contenido de boro en ciertas normas, tales como la ASTM A514, ASTM A1018, SAE J 403 y SAE J 404, las cuales indican un contenido de dicho elemento en un rango de 0.0005% a 0.006%. Por su parte, AHMSA indicó que existen normas especiales de aceros aleados al boro como la ASTM A514 o la SAE J 404 50 B40; esta productora nacional consideró que un producto con contenido de boro que se fabrica bajo especificaciones distintas de estas normas podría eludir la cuota compensatoria.

93. Las importadoras comparecientes no aportaron argumentos que desvirtuaran que la lámina rolada en caliente de acero al carbono se fabrica con las normas que la producción nacional señaló. Tampoco argumentaron sobre las normas que especifican contenido de boro en su composición química. En efecto, Abinsa únicamente indicó que la lámina rolada en caliente (de acero al carbono y aleada con boro) se fabrica con especificaciones de las normas técnicas ASTM A786, ASTM A568, ASTM A635, ASTM A36, ASTM A572 y SAE J 403 (1008 y 1010). Por su parte, IMHASA manifestó que desconoce las normas con las que se produce la lámina rolada en caliente.

94. La Secretaría analizó la cobertura de las normas que la industria nacional aportó y las que señalaron las empresas importadoras durante el transcurso del procedimiento. Los resultados se muestran en la Tabla 8.

Tabla 8. Normas para la fabricación de lámina rolada en caliente (con y sin boro)

| Norma | Productos cubiertos |
|-------------------------|---|
| ASTM A36/A 36M-08 | Acero al carbono estructural para perfiles, placas y barras. |
| ASTM A283/A 283M-12 a | Placas de acero al carbono de resistencia baja e intermedia. |
| *ASTM A514/A 514M-05 | Placas de acero aleado de alto límite elástico, templadas y revenidas, adecuadas para soldaduras (Grados A, B, E, F, H, P, Q y S). |
| ASTM A568/A 568M-11 | Requerimientos generales para hojas de acero en rollo y en tiras. Cubre las especificaciones de acero al carbono, estructural y alta resistencia-baja aleación. |
| ASTM A 569/A 569M-98 | Lámina de acero al carbono de calidad comercial, laminada en caliente, en rollo y en tiras, con un máximo de carbono de 0.15%. |
| ASTM A572/A 572M-12 | Acero estructural de alta resistencia y baja aleación de columbio (niobio)-vanadio para perfiles, tablescas, placas, láminas y barras. |
| ASTM A635/A 635M-09b | Hojas y cintas en rollos de espesores mayores, laminadas en caliente, de acero al carbono, estructural, alta resistencia-baja aleación y de alta resistencia-baja aleación con formabilidad mejorada. |
| ASTM A709/A 709M-11 | Acero estructural para puentes. |
| ASTM A786/A 786M-05 | Placas para piso laminadas en caliente, de acero al carbono, baja aleación, alta resistencia-baja aleación y acero aleado. |
| *ASTM A1011/A 1011M-12 | Productos laminados en caliente de acero al carbono, estructural, alta resistencia-baja aleación, alta resistencia-baja aleación con formabilidad mejorada y de ultra-alta resistencia. |
| *ASTM A1018/A 1018 M-10 | Productos laminados en caliente de acero al carbono, calidad comercial, troquelado, estructural, alta resistencia-baja aleación, alta resistencia-baja aleación con formabilidad |

| | |
|-------------------|--|
| | mejorada y ultra-alta resistencia. Con espesores superiores a los límites que establece la norma A1011/A1011M. |
| *SAE J 403 | Composición química de los aceros al carbono SAE. Incluye 63 grados de acero. |
| *SAE J 404 50 B40 | Composición química de los aceros aleados SAE. Incluye 52 grados de acero. |

Fuente: Ternium, AHMSA y empresas importadoras.

* Normas que indican presencia de boro en la composición química del acero.

95. La Secretaría observó que las normas ASTM A36, ASTM A283, ASTM A568, ASTM A569, ASTM A572, ASTM A635, ASTM A709 y ASTM A786 cubren aceros al carbono (que incluye los de calidad comercial, troquelado y estructural) y de baja aleación (de alta resistencia y de ultra-alta resistencia). Estas normas no indican presencia de boro en la composición química de los aceros que cubren.

96. Con respecto a las normas que indican contenido de boro destaca que:

- las normas ASTM A1011 y ASTM A1018 también cubren aceros al carbono y de baja aleación, no especifican la proporción de boro en el acero y únicamente indican que cuando la cantidad de este elemento sea menor a 0.0005% se reportará como <0.0005% o el valor real;
- la norma ASTM 514 indica un contenido de boro de 0.0005% a 0.003% y especifica que el acero debe contener una cantidad de titanio de hasta 0.06% para proteger la adición de boro. Además, esta norma establece que la lámina deberá tener tratamiento térmico para cumplir con los requerimientos de tensión y dureza;
- la norma SAE J 403 se refiere a la composición química de los aceros al carbono más comunes y sólo indica en la nota 3 de su Tabla 1 que “los aceros al carbono calmados estándar, que tienen grano fino, se pueden producir con una adición de boro para mejorar la capacidad de endurecimiento. Tales aceros son producidos en un rango de 0.0005 a 0.003% de boro”, y
- la norma SAE J 404 establece la composición química de los aceros aleados, y señala en la nota 3 de su Tabla 1 que el contenido de boro debe estar entre 0.0005% a 0.003%. Adicionalmente, señala que sólo aplica a placas, lingotes y barras de acero, pero no a láminas y cintas (roladas en caliente o en frío).

97. La revisión de estas normas indica que la única que señala un cambio en las propiedades mecánicas del acero debido al contenido de boro, es la ASTM A514, pero además especifica la presencia de otros elementos, fundamentalmente titanio y tratamiento térmico. La Tabla 9 resume la composición química y características mecánicas que establecen las normas señaladas.

Tabla 9. Composición química y propiedades mecánicas del acero

| Normas | Composición Química % Máximo * | | | | | | | | | | Requerimientos de Tensión | | |
|--------------------------|--------------------------------|-------------|--------------|--------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|-------------|---------------------------|-----------------------|--------------------|
| | C | Mn | P | S | N | Ti | Cr | Mo | B | Otros | Resistencia (Mpa) | Límite elástico (Mpa) | % Elongación en 2" |
| Aceros al carbono | | | | | | | | | | | | | |
| ASTM A36/A 36M-08 | 0.26 | [...] | 0.04 | 0.05 | | | | | | 0.60 | 400-550 | 250 Mn | 23% |
| ASTM A283/A 283M-12a | 0.27 | 0.30 | 0.035 | 0.05 | | | | | | 0.60 | 380-550 | 205 Mn | 23%-25% |
| ASTM A568/A 568M-11 | 0.15-0.80 | 0.60-1.65 | [...] | [...] | 0.30 | 0.15 | 0.30 | 0.20 | | 1.6-1.9 | ND | ND | ND |
| ASTM A569/A 569M-98 | 0.02-0.10 | 0.60 | 0.030 | 0.035 | | 0.008 | 0.15 | 0.06 | | 0.416 | ND | 205-345 | ≥ 25% |
| ASTM A572/A 572M-12 | 0.26 | 1.65 | 0.04 | 0.05 | 0.003-0.015 | 0.005-0.04 | | | | 0.615-0.665 | 415-450 | 520 Mn | 17%-18% |
| ASTM A575/A 575M-09b | 0.15-0.25 | 0.60-1.65 | [...] | [...] | | | | | | 0.30-0.60 | ND | ND | ND |
| ASTM A709/A 709M-11 | 0.25 | [...] | 0.040 | 0.05 | | | | | | 0.60 | 400-550 | 250 Mn | 23% |
| ASTM A786/A 786M-05 | ND | ND | ND | ND | ND | ND | ND | ND | ND | ND | ND | ND | ND |
| Aceros con boro | | | | | | | | | | | | | |
| ASTM A514/A 514M-05 | 0.10-0.21 | 0.40-1.50 | 0.035 | 0.035 | | 0.01-0.1 | 0.40-2.00 | 0.10-0.60 | 0.0005-0.06 | 0.74-3.09 | 760-895 | 690 | 18% |
| ASTM A1011/A 1011M-12 | 0.02-0.26 | 0.30-2.00 | 0.020-0.1 | 0.025-0.04 | 0.010-0.030 | 0.005-0.025 | 0.15-0.30 | 0.05-0.40 | [...] | 1.03-1.80 | 340-760 | 205-690 | 6%-28% |
| ASTM A1018/A 1018M-10 | 0.02-0.26 | 0.30-2.00 | 0.020-0.04 | 0.030-0.04 | 0.01 | 0.005-0.025 | 0.15-0.30 | 0.15-0.40 | [...] | 0.42-0.68 | 340-760 | 205-690 | 10%-22% |
| SAE J 403 | 0.02 - 1.03 | 0.25 - 1.00 | 0.030 | 0.050 | | | | | | | ND | ND | ND |
| SAE J 404 50 B40 C | 0.13 - 1.10 | 0.25 - 1.90 | 0.025 - 0.03 | 0.025 - 0.04 | | | 0.40 - 1.60 | 0.08 - 0.40 | 0.0005-0.003 | 0.85-6.45 | ND | ND | ND |

C= Carbono; Mn= Manganeso; P= Fósforo; S= Azufre; N= Nitrógeno; Ti= Titanio; Cr= Cromo; Mo= Molibdeno; B= Boro, y otros (Aluminio, Circonio, Cobre, Niobio, Níquel, Silicio, Vanadio).

[...] = La norma no establece el contenido de este elemento.

* Los espacios sombreados indican que la norma no menciona la presencia de estos elementos en la composición química del acero.

ND = La norma no indica que estas características dependen de las especificaciones de la orden de compra.

^{1/} En la norma ASTM A572 se consideraron únicamente los grados 60 y 65 que corresponden a productos cuyo espesor máximo son 32 mm.

^{2/} La composición química de la norma ASTM A709 se refiere únicamente al grado 36 [250], que incluye los productos con un espesor menor a 20 mm.

Fuente: Ternium, AHMSA y empresas importadoras.

98. Para determinar las normas con que se fabrica la lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatoria y la lámina rolada en caliente aleada al boro, la Secretaría dispuso de la documentación sobre las operaciones de importación definitivas de Rusia (copia de pedimentos de importación, con sus correspondientes facturas y certificados de molino) que el listado de pedimentos de importación del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M) reporta para el periodo de 2010 a 2012 por las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01, 7225.30.04, 7225.30.05, 7225.40.03 y 7225.40.04 de la TIGIE. La Secretaría obtuvo esta documentación en respuesta a requerimientos de información que realizó a las importadoras comparecientes y cinco agentes aduanales; los cuales proporcionaron la documentación sobre importaciones que realizaron las demás empresas importadoras por las fracciones arancelarias señaladas.

99. Esta documentación indicó que tanto la lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatoria como la lámina rolada en caliente aleada al boro, originaria de Rusia, se fabricaron bajo especificaciones de normas que cubren aceros al carbono. En efecto, la primera de estas láminas se produjo bajo la norma de un productor ruso que, de acuerdo con su catálogo de productos disponible en su página de Internet, corresponde a especificaciones de las normas ASTM A568 y ASTM A635, que cubren aceros al carbono en diversos grados SAE. Por su parte, la lámina rolada en caliente aleada al boro se fabricó con normas que aplican a los aceros al carbono o de baja aleación, que no especifican boro en su composición química, entre ellas las normas ASTM A36, ASTM A568, ASTM A569, ASTM A635, ASTM A786, ASTM A1011 y ASTM A1018, pero no con las especificaciones de acero aleado, fundamentalmente de la norma ASTM A514, que especifica, además de boro (de 0.0005% a 0.003%) un contenido de titanio de hasta 0.06% y tratamiento térmico.

g. Canales de comercialización

100. De acuerdo con el punto 89 de la Resolución Final, Ternium indicó que la lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatoria se comercializa comúnmente a través de empresas distribuidoras o centros de servicio (procesadores) y, en menor medida, a través de la venta directa a los usuarios finales. Ternium manifestó que la lámina rolada en caliente aleada al boro se comercializa por estos mismos canales de distribución.

101. Indicó que durante el periodo comprendido de enero a diciembre de 2012, el 87% de las importaciones de este producto las realizaron empresas distribuidoras y centros de servicio, en tanto que el restante 13% lo efectuaron usuarios finales, por ejemplo, empresas que pertenecen al sector automotriz.

102. En el inicio del presente procedimiento, la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y el Acero (CANACERO) proporcionó a esta Secretaría información sobre las importaciones realizadas a través de las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01, 7208.39.01, 7225.30.04, 7225.30.05, 7225.40.03 y 7225.40.04 de la TIGIE, efectuadas durante el periodo comprendido de 2010 a 2012. Esta información, además del valor y volumen de las operaciones de importación, incluye el nombre del importador, así como su giro o actividad comercial (distribuidor, centro de servicio y otros).

103. Conforme se indica en el punto 53 de la Resolución de Inicio, la información de la CANACERO indica que, entre 2010 y 2012, el 78% de las importaciones de lámina rolada en caliente aleada al boro, originarias de Rusia, fueron realizadas por distribuidores y centros de servicio, mientras que el 22% restante lo realizaron empresas de otros giros; por su parte, las importaciones de lámina rolada en caliente sujeta al pago de cuota compensatoria las efectuó en 2010 una empresa identificada como distribuidor y centro de servicio.

104. En el listado electrónico de operaciones de importación del SIC-M, realizadas a través de las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01, 7208.39.01, 7225.30.04, 7225.30.05, 7225.40.03 y 7225.40.04 de la TIGIE, que se realizaron en el periodo comprendido de 2010 a 2012, la Secretaría identificó a las empresas que realizaron importaciones de lámina rolada en caliente, originarias de Rusia y consultó su giro o actividad principal en sus páginas de Internet. Tres empresas que importaron lámina rolada en caliente aleada al boro indicaron su giro comercial, el cual coincide con el que la Secretaría encontró en sus portales de Internet.

105. Una vez que la Secretaría identificó el giro comercial de las empresas que realizaron importaciones de lámina rolada en caliente con y sin boro, originarias de Rusia, calculó su participación en las importaciones

totales de ese origen. Los resultados de este ejercicio confirman los que la CANACERO encontró: i) durante 2011 y 2012, empresas distribuidoras y centros de servicio realizaron el 78% de las importaciones totales de lámina rolada en caliente aleada al boro, originarias de Rusia, en tanto que usuarios finales realizaron el restante 22%, y ii) distribuidores y centros de servicio efectuaron el total de las importaciones de lámina rolada en caliente que ingresaron al mercado nacional en 2010.

106. Adicionalmente, a partir del listado electrónico de operaciones de importación del SIC-M, a que se hace referencia en el punto 98 de la presente Resolución, y los listados de ventas de lámina rolada en caliente de Ternium y AHMSA, la Secretaría observó que en 2012, tres clientes comunes de estas empresas productoras nacionales, identificados como distribuidores, efectuaron el 83% del total de las importaciones de lámina rolada en caliente aleada al boro, originaria de Rusia.

107. Los resultados descritos en los puntos anteriores permiten determinar que las importaciones de lámina rolada en caliente aleada al boro, originarias de Rusia, utilizaron los mismos canales de distribución que las que están sujetas al pago de cuota compensatoria: i) durante 2011 y 2012, empresas distribuidoras y centros de servicio realizaron el 78% de las importaciones totales de lámina rolada en caliente aleada al boro, originarias de Rusia, y ii) distribuidores y centros de servicio efectuaron el total de las importaciones de lámina rolada en caliente que ingresaron al mercado nacional en 2010.

h. Usos y funciones de los productos

108. Con el propósito de analizar la sustitución comercial entre la lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatoria y la lámina rolada en caliente aleada al boro, que presuntamente elude la cuota compensatoria, la Secretaría analizó los argumentos y los medios probatorios que Ternium y las partes comparecientes aportaron sobre los usos y funciones a los que se destinan los productos.

109. Ternium manifestó que los usuarios finales de la lámina rolada en caliente son principalmente las industrias automotriz, de maquinaria, metalmecánica, manufacturera y de la construcción, las cuales la utilizan para la fabricación de diversos bienes, tales como: calderas, pisos antiderrapantes, perfiles, piezas troqueladas, corazas de compresoras, recipientes a presión o de baja e intermedia resistencia a la tensión, tanques de gas estacionarios y portátiles, tubería, filtros, polines, herramientas, cuchillas, palas, carcazas, implementos agrícolas, embragues, soportes de carrocerías, aros, centros de rines, postes, luminarias, torres de comunicación y como insumo para producir lámina rolada en frío.

110. La Solicitante argumentó que la lámina rolada en caliente aleada al boro, originaria de Rusia, tiene composición química y propiedades mecánicas similares a las de la lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatoria, lo que las hace comercialmente intercambiables, puesto que aun con el agregado de boro (diferencia menor) tienen las mismas funciones y usos, de modo que a los usuarios o consumidores les es indiferente adquirir uno u otro producto.

111. Para respaldar que ambos productos tienen las mismas funciones y usos, Ternium argumentó que los principales importadores de la lámina rolada en caliente aleada al boro son empresas distribuidoras y/o centros de servicio, misma actividad o giro de las empresas que importaron lámina rolada en caliente durante la investigación antidumping.

112. En la etapa final del procedimiento, para atender lo que señala el punto 64 de la Resolución de Inicio (los usos específicos a que se destinó la lámina rolada en caliente aleada al boro que se importó de Rusia), la Secretaría dispuso de información que al respecto proporcionaron las empresas importadoras IMHASA (cuyo giro comercial o actividad es la manufactura y transformación de elementos estructurales de fierro y acero) y Abinsa, así como una empresa consumidora. Para complementarla solicitó a las siguientes empresas la información que se indica:

- a.** a dos empresas importadoras que indicaran el uso que dan a la lámina rolada en caliente aleada al boro y si durante el periodo comprendido de 2010 a 2012 realizaron compras nacionales de lámina rolada en caliente y/o de lámina rolada en caliente aleada al boro, y
- b.** a once empresas que indicaran: i) si adquirieron lámina rolada en caliente (de acero al carbono o bien de acero al boro), y ii) si utilizan la lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatoria y la lámina rolada en caliente aleada al boro en los mismos procesos productivos, o bien, que indicaran si estas láminas se utilizan en procesos distintos. La información que obra en el expediente administrativo permitió identificar a estas empresas como clientes de empresas importadoras de lámina rolada en caliente aleada al boro, originaria de Rusia; en particular, tienen como proveedores a dos de las importadoras que sólo importaron lámina rolada en caliente aleada al boro, originaria de Rusia, entre 2010 y 2012.

113. De la respuesta a estos requerimientos y de los términos de la información que IMHASA, Abinsa y una empresa consumidora proporcionaron, la Secretaría observó lo siguiente.

114. Abinsa y un importador manifestaron que, además de lámina rolada en caliente aleada al boro, originaria de Rusia, adquirieron lámina de acero al carbono de fabricación nacional, pero, en razón de su carácter de comercializadoras, desconocen el uso final que sus clientes le dan a estos productos, en tanto que la empresa consumidora afirmó que no proporcionó tratamiento térmico adicional después de adquirirla.

115. Sin embargo, destaca que: i) un importador indicó que, de acuerdo con su conocimiento, la lámina rolada en caliente aleada al boro se utiliza para fabricar carrocerías, plataformas, tolvas y tanques, y ii) en la audiencia pública de este procedimiento, en respuesta a preguntas que le formuló la Secretaría, Abinsa indicó que sus clientes no le solicitan la lámina rolada en caliente aleada al boro, ni requirió al productor de Rusia que tuviera ese elemento; afirmó que el propio productor ruso la ofreció con dicha característica.

116. Por su parte, IMHASA manifestó que utiliza la lámina rolada en caliente aleada al boro que importa de Rusia, para fabricar cajas de volteo; asimismo, indicó que para producir este bien, también puede utilizar lámina rolada en caliente de acero al carbono.

117. Tres empresas consumidoras de lámina rolada en caliente, indicaron que no adquirieron lámina rolada en caliente entre 2010 y 2012; ello a pesar de que empresas importadoras de lámina rolada en caliente aleada al boro, originaria de Rusia, las identificaron como clientes de esta mercancía; las restantes dos empresas consumidoras indicaron que sólo adquirieron lámina rolada en caliente al carbono para fabricar colectores de polvo y defensas metálicas, respectivamente; ambas empresas manifestaron que no solicitaron que la lámina tuviera boro ni sometieron dicho producto a ningún tratamiento térmico adicional.

118. La Secretaría también observó que una de las empresas clientes de Ternium y de AHMSA, cuyo giro o actividad comercial corresponde al de distribuidor y/o centro de servicio, importó lámina rolada en caliente en 2010 y lámina rolada en caliente aleada al boro en 2012, originaria de Rusia.

119. Lo descrito en los puntos 109 al 118 de la presente Resolución constituyen elementos suficientes para sustentar que la lámina rolada en caliente aleada al boro, originaria de Rusia, se destinó a los mismos usos que la lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatoria, lo que corrobora que ambos productos presentan composición química y propiedades similares, lo que los hace comercialmente intercambiables.

i. Conclusión

120. Con base en los argumentos y las pruebas que las partes comparecientes aportaron, la información que obra en el expediente administrativo y en el análisis que se describe en los puntos 36 al 119 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que las especificaciones técnicas, la composición química, propiedades mecánicas, proceso productivo y los costos de producción de la lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatoria y de la lámina rolada en caliente aleada al boro presentan diferencias menores, lo que les permite ser comercialmente intercambiables en los usos a que se destinan dichos productos y comercializarse a través de los mismos canales de distribución. Los principales resultados que sustentan esta determinación son los siguientes:

- a.** la cuota compensatoria se aplica sobre un tipo específico de producto, en este caso, la lámina rolada en caliente, independientemente de las fracciones arancelarias en las que se clasifique;
- b.** las características físicas de la lámina rolada en caliente y la lámina rolada en caliente aleada al boro se encuentran estrechamente vinculadas con su composición química y con las normas técnicas utilizadas para su producción;
- c.** la lámina rolada en caliente aleada al boro que empresas distribuidoras y centros de servicio importaron de Rusia durante el periodo comprendido de 2010 a 2012, se fabricó con normas que aplican a aceros al carbono o de baja aleación, que no especifican boro en su composición química, entre ellas las normas ASTM A36, ASTM A568, ASTM A569, ASTM A635, ASTM A786, ASTM A1011 y ASTM A1018;
- d.** en particular, esta lámina no se fabricó con especificaciones de acero aleado, fundamentalmente de la norma ASTM A514, que establece, además de boro (de 0.0005% a 0.003%), un contenido de titanio de hasta 0.06% y tratamiento térmico;
- e.** la lámina rolada en caliente aleada al boro, originaria de Rusia, no presenta propiedades diferentes a las de la lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatoria:
 - i.** la lámina rolada en caliente aleada al boro, no presenta los contenidos de carbono, manganeso y nitrógeno que se requieren para mejorar la embutibilidad (principalmente para incrementar su porcentaje de elongación y disminuir su límite de cedencia), y

- ii. la lámina rolada en caliente aleada al boro, originaria de Rusia, incluso con elementos microaleantes y los contenidos de carbono, manganeso y nitrógeno necesarios para aumentar su dureza y resistencia, no es utilizada para usos diferentes al carecer del tratamiento térmico.
- f. el proceso de producción de la lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatoria y de la lámina rolada en caliente aleada al boro, se diferencia únicamente en la adición de boro durante la etapa de metalurgia secundaria;
- g. la lámina rolada en caliente aleada al boro que se importó, originaria de Rusia, no fue sometida a tratamiento térmico;
- h. la diferencia en costos entre una lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatorias y la lámina rolada en caliente aleada al boro, alcanza sólo 0.40 dólares por tonelada, o bien alrededor de 0.5%, y no se requieren instalaciones productivas ni inversiones adicionales para su fabricación;
- i. las importaciones de la lámina rolada en caliente aleada al boro, originarias de Rusia, tienen los mismos canales de distribución que las que están sujetas al pago de cuota compensatoria. Durante 2011 y 2012, empresas distribuidoras y centros de servicio realizaron el 78% de las importaciones totales de lámina rolada en caliente aleada al boro, en tanto que distribuidoras y centros de servicio efectuaron el total de las importaciones de lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatoria que ingresaron al mercado nacional en 2010;
- j. los consumidores finales no solicitaron lámina rolada en caliente con adiciones de boro, ni requirieron especificaciones técnicas de algún acero de tipo aleado y, al menos una importadora manifestó que fue la propia productora de Rusia quien le ofreció lámina rolada en caliente aleada al boro, y
- k. la lámina rolada en caliente aleada al boro, originaria de Rusia, se destinó a los mismos usos que la lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatoria.

2. Patrón de comercio

121. Ternium presentó la información que la CANACERO le proporcionó sobre importaciones realizadas a través de las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01, 7208.39.01, 7225.30.04, 7225.30.05, 7225.40.03 y 7225.40.04 de la TIGIE, durante el periodo de 2010 a 2012. Afirmó que estas fracciones arancelarias son específicas, de tal forma que a través de ellas sólo se importa el producto que corresponda en cada caso y ningún otro de diversa naturaleza o composición (importaciones del producto sujeto a cuota compensatoria y de lámina rolada en caliente aleada al boro). La CANACERO proporcionó dicha información en desahogo de la prueba que Ternium ofreció.

122. Ternium argumentó que esta información muestra que las importaciones de lámina rolada en caliente aleada al boro aumentaron de forma considerable en el periodo señalado, en particular en 2012, en tanto que aquellas de lámina rolada en caliente sujetas a cuota compensatoria, sólo se efectuaron en 2010 en volúmenes que no son significativos, y fueron inexistentes en 2011 y 2012. Argumentó que este comportamiento evidencia la intención de eludir la cuota compensatoria a que están sujetas las importaciones de lámina rolada en caliente.

123. Como se describe en el punto 98 de la presente Resolución, en la etapa final del procedimiento, la Secretaría dispuso de las copias de pedimentos de importación, con sus correspondientes facturas y certificados de molino, del total de operaciones de importación de Rusia, realizadas en el periodo de 2010 a 2012 por las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01, 7208.39.01, 7225.30.04, 7225.30.05, 7225.40.03 y 7225.40.04 de la TIGIE. Esta documentación confirma que, en efecto, por estas fracciones arancelarias sólo ingresaron importaciones del producto sujeto a cuota compensatoria y de lámina rolada en caliente aleada al boro.

124. De acuerdo con la información disponible que obra en el expediente administrativo, la Secretaría observó que después de la imposición de la cuota compensatoria, las importaciones de lámina rolada en caliente, originarias de Rusia, registraron un comportamiento decreciente, concurren al mercado nacional en volúmenes poco significativos y bajo el régimen de importación temporal. En particular, mediante el régimen de importación definitivo en el periodo de 2010 a 2012 fueron prácticamente inexistentes.

125. Por su parte, las importaciones de lámina rolada en caliente aleada al boro, originarias de Rusia, que ingresaron por las fracciones arancelarias 7225.30.04, 7225.30.05, 7225.40.03 y 7225.40.04 de la TIGIE, registraron un crecimiento considerable, de forma que, en 2012, el volumen que ingresó significó un aumento

del 693% con respecto al nivel de 2011, lo que representó el 19% del total importado por las fracciones arancelarias señaladas.

126. Ternium argumentó que los volúmenes y las condiciones en las que se realizaron las importaciones de la lámina rolada en caliente aleada al boro, tuvieron efectos adversos identificables en sus volúmenes de ventas y de precios: por una parte, le impidieron comercializar un volumen que corresponde a las importaciones de lámina rolada en caliente aleada al boro, originarias de Rusia, que realizaron sus clientes, y, por otra, se vio orillada a disminuir sus precios en 2012, debido a la solicitud de algunos de sus clientes, quienes tuvieron disponible lámina rolada en caliente aleada al boro, originaria de Rusia, a precios menores, para lo cual aportó la documentación probatoria correspondiente.

127. Al respecto, destaca que en 2012, de acuerdo con los listados de ventas de Ternium y AHMSA, así como el de operaciones de importación del SIC-M, por las fracciones arancelarias 7225.30.04, 7225.30.05, 7225.40.03 y 7225.40.04 de la TIGIE, tres empresas clientes comunes de la Solicitante y AHMSA, disminuyeron 11% sus compras nacionales de lámina rolada en caliente, mientras que incrementaron sus importaciones de lámina rolada en caliente aleada al boro, luego de que en los años anteriores no realizaron importaciones de este último producto.

128. Asimismo, la Secretaría observó que el precio promedio ponderado de las importaciones de lámina rolada en caliente aleada al boro, originarias de Rusia, fue menor que el de las originarias de otros países, en porcentajes de 17% en 2011 y de 33% en 2012, y también fue menor que el precio promedio de importación de la lámina rolada en caliente de otros orígenes, 7% en 2011 y 20% en 2012. Destaca que las empresas comparecientes no presentaron argumentos ni medios probatorios sobre el comportamiento de las importaciones de Rusia y de sus precios.

129. Con base en los resultados del análisis descrito en los puntos 121 al 128 de la presente Resolución, la Secretaría determinó lo siguiente:

- a. la cuota compensatoria a las importaciones de lámina rolada en caliente al carbono, que ingresaron por las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 de la TIGIE, originarias de Rusia, restringió el volumen de las mismas, de tal forma que en el periodo comprendido de 2010 a 2012 fueron prácticamente inexistentes;
- b. las importaciones de lámina rolada en caliente aleada al boro, originarias de Rusia, realizadas a través de las fracciones arancelarias 7225.30.04, 7225.30.05, 7225.40.03 y 7225.40.04 de la TIGIE, aumentaron de manera significativa durante el periodo comprendido de 2010 al 2012, ya que el volumen que ingresó en 2012 significó un aumento del 693% con respecto al nivel de 2011;
- c. tres empresas importadoras, clientes comunes de la Solicitante y de AHMSA, disminuyeron 11% sus compras nacionales de lámina rolada en caliente, mientras que incrementaron sus importaciones de lámina rolada en caliente aleada al boro, originaria de Rusia, luego de que en los años anteriores no realizaron importaciones de este último producto, lo que permite determinar la existencia de la práctica elusiva;
- d. el precio promedio de las importaciones originarias de Rusia fue menor que el de las importaciones originarias de otros países (17% en 2011 y de 33% en 2012) y del precio promedio de importación de la lámina rolada en caliente de otros orígenes (7% en 2011 y 20% en 2012), y
- e. las normas técnicas aplicables a las importaciones de lámina rolada en caliente aleada al boro, corresponden al producto sujeto al pago de la cuota compensatoria.

H. Conclusiones

130. La Secretaría determinó que existen pruebas suficientes para determinar que las importaciones de lámina rolada en caliente aleada al boro, originarias de Rusia, presentan diferencias menores con respecto a la mercancía sujeta a cuota compensatoria, con el objetivo de eludir el pago de la misma. Entre los elementos que le permitieron llegar a esta determinación se encuentran de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

- a. La lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatoria y la lámina rolada en caliente aleada al boro, originaria de Rusia, se fabricaron con normas que aplican a aceros al carbono; estas mercancías presentan diferencias menores en su composición química, propiedades mecánicas, proceso productivo y costos de producción.
- b. Ambos productos comparten los mismos usos y canales de distribución.

- c. Los importadores al momento de comercializarla y los consumidores finales no distinguen propiedades o usos diferentes entre la lámina rolada en caliente aleada al boro y la lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatoria.
- d. En el transcurso del procedimiento no se acreditaron usos distintos para la lámina rolada en caliente aleada al boro, en relación con los de la lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatoria.
- e. Entre 2010 y 2012 prácticamente desaparecieron las importaciones de lámina rolada en caliente sujeta a cuota compensatoria; en el mismo periodo, las importaciones de lámina rolada en caliente aleada al boro, originarias de Rusia, aumentaron de manera significativa, ya que de 2011 a 2012 aumentaron 693%; estas importaciones registraron precios menores que las originarias de otros países (tanto si se comparan con lámina de acero al carbono como con lámina rolada en caliente aleada al boro).
- f. Por lo anterior, tuvo lugar un desplazamiento de las importaciones de la mercancía sujeta a cuota compensatoria por lámina rolada en caliente aleada al boro, que presenta diferencias relativamente menores, con el propósito de eludir el pago de dicha medida.

I. Cuota compensatoria

131. De conformidad con lo señalado en los puntos 36 al 130 de la presente Resolución, y con fundamento en el artículo 89 B, fracción III de la LCE, la Secretaría considera procedente aplicar la cuota compensatoria definitiva, correspondiente a la lámina rolada en caliente a que se refiere el punto 4 de la presente Resolución, a la lámina rolada en caliente con un contenido de boro, igual o superior a 0.0008%, de ancho igual o superior a 600 mm y de espesor inferior a 4.75 mm, independientemente del largo, que se clasifica en las fracciones arancelarias 7225.30.04, 7225.30.05, 7225.40.03 y 7225.40.04 de la TIGIE, originarias de Rusia.

132. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, fracción VII y 89 B de la LCE y 96 del RLCE se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

133. Se declara concluido el procedimiento de investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de lámina rolada en caliente, originarias de Rusia, independientemente del país de procedencia, con la aplicación de una cuota compensatoria de 21% a las importaciones de lámina rolada en caliente con un contenido de boro, igual o superior a 0.0008%, de ancho igual o superior a 600 mm y de espesor inferior a 4.75 mm, independientemente del largo, originarias de Rusia, que ingresan por las fracciones arancelarias 7225.30.04, 7225.30.05, 7225.40.03 y 7225.40.04 de la TIGIE.

134. La cuota compensatoria se aplicará sobre el valor en aduana de la mercancía, independientemente del cobro del arancel respectivo.

135. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria que se señala en el punto anterior de la presente Resolución en todo el territorio nacional.

136. De acuerdo con el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a la presente Resolución deban pagar la cuota compensatoria definitiva, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a Rusia. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) que se publicó en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

137. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tiene conocimiento.

138. Comuníquese la presente Resolución al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

139. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 7 de marzo de 2014.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.